



Madrid, 15 de noviembre de 2000

Comisión Nacional del
Mercado de Valores
División Fomento
Pº Castellana, 19
28046 – Madrid

Asunto: HERNANZAR S.I.M.C.A.V., S.A.

Muy señores nuestros :

En la Junta de Accionistas de la Sociedad en su reunión de fecha 18 de mayo de 2000 se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aumentar la cifra del Capital Estatutario máximo, fijándola en 35.000.000 euros, representado por 3.500.00 acciones de 10 euros de valor nominal cada una, mediante la emisión de 2.150.000 acciones (diferencia entre 3.500.000 y el anterior capital estatutario máximo de 1.350.000 acciones) de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos.

Modificar consecuentemente al artículo 5º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5. Capital social

- 1.- El capital social inicial queda fijado en 3.500.000.- euros, representado por 350.000 acciones nominativas, de 10 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2.- El capital estatutario máximo se establece en 35.000.000.- euros, representado por 3.500.000 acciones nominativas, de 10 euros nominales cada una.
- 3.- La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.

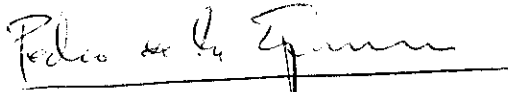
Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

La disminución del capital inicial y el aumento o disminución del capital estatutario máximo deberán acordarse en Junta General con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la normativa vigente"

Conforme al artículo 32.11 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, como consecuencia de la emisión de nuevas acciones por aumento del capital estatutario máximo no existe el derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad.

Lo que se comunica a los efectos que tenga conocimiento como hecho relevante.

Esperando que todo lo anterior merezca su aprobación, les saluda atentamente,


Pedro de la Esperanza